

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/94/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00094-25

R-0030

La Paz, 07 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley."*

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos"*

09-00094-25

o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: **"...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."**

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: **"...x) SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."**

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: **"...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar..."**, asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: **"Para juegos de lotería y sorteo, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, cartones u otro similar, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."**

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: **"El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."**

Que, asimismo, el Párrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: **"Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"**

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomo conocimiento sobre la realización

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

de una actividad de Bingo Virtual difundida y promovida a través de un grupo de WhatsApp denominado **"PASANACO CON LEÓN"**, administrado por los números de teléfonos 63604078 (registrado como Agb), 63542480 (registrado como albaro gb) y 75303103 (registrado sin nombre) donde se organizan juegos de sorteo (Bingo Virtual), en los cuales las personas que deseen participar deben elegir y adquirir cartones virtuales de bingo mediante pagos realizados por QR a nombre del señor **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. 6304078 con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A.

Que, en marco de la realización de actuaciones preliminares se realizó el relevamiento de información en fecha 6 y 7 de septiembre de la presente gestión por la Dirección Regional Cochabamba a través del Departamento de Fiscalización y Control, donde se logró acceder al grupo de WhatsApp denominado **"PASANACO CON LEÓN"**, en el cual se evidenció la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Sorteo con las imágenes de los cartones virtuales, realizado a través de la plataforma google Meet, utilizando un software desarrollado a medida
- Venta de cartones virtuales de Bingo como medio de acceso al juego, mediante pagos realizados a través de QR a nombre del señor **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. **6304078** (vendedor de cartones virtuales) con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A.
- Depósito de premios a los ganadores de los juegos de Bingo Virtual mediante transferencia bancaria a través de QR, efectuadas por el señor **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. **6304078** (vendedor de cartones virtuales)
- Difusión de fotos explicativas sobre las jugadas del Bingo Virtual con indicaciones, enviados al grupo de WhatsApp mediante archivos multimedia.

Que, el Grupo de WhatsApp denominado **"PASANACO CON LEÓN"**, cuenta con ochenta y seis (86) miembros a la fecha del relevamiento, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

Que, el grupo de WhatsApp es administrado por los siguientes números de celular: 63604078 (registrado como Agb), 63542480 (registrado como albaro gb) y 75303103 (registrado sin nombre), como se muestra en la siguiente imagen:



Que, conforme del relevamiento efectuado por parte de los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se pudo extraer información con relación a la promoción del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) desarrollado en fecha 6 de septiembre de 2025, el cual era promovido a través del grupo de WhatsApp **"PASANACO CON LEÓN"** donde se publicó un afiche correspondiente al evento de Bingo Virtual en el cual se detalló la cantidad de cartones de bingo virtuales disponibles, así como la premiación que se realizó en la primera, segunda y tercera jugada bajo la siguiente hermenéutica:

- Bingo Loco, que consistía en marcar 10 números en el cartón y adquirirían un premio de Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).
- Figura, que consistía en marcar la forma de una copa en su cartón haciéndose ganadores de Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).
- Comodín, que implicaba que los participantes que logren marcar en su cartón 20 números ganan Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).
- Llena, que tenía por objeto marcar todos los números del cartón de Bingo Virtual haciéndose acreedores para la primera y segunda ronda de Bs 400 (Cuatrocientos 00/100 Bolivianos) y para la tercera ronda de Bs 1.200 (Un mil doscientos 00/100 Bolivianos).
- Consuelo, el cual consistía que la segunda persona que logre marcar todos los números de su cartón gana Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).

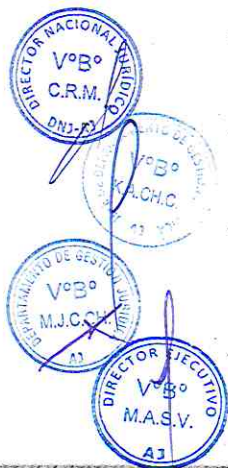
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

Asimismo, los cartones virtuales tenían un costo de Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos), mismos que eran adquiridos mediante pago por QR a nombre del señor ALBARO GONZALES BURGOS con C.I. 6304078 con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A., conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Que, de lo expuesto precedentemente, se aclara que, las figuras de bingo son formas o patrones específicos que los jugadores deben completar en sus cartones virtuales para ganar premios, producto del juego de sorteo, así también corresponde señalar que los números de cartón virtual se envían a los jugadores una vez realizado el pago correspondiente.

JUGAMOS HOY A LAS 11 DE LA NOCHE

- 15 Patricia
- 238
- 276
- 314
- 352
- 390 Patricia
- 428
- 466
- 504
- 542

POR LA COMPRA DE 7 CARTONES TE REGALAMOS 2 CARTONES ADICIONALES

SI ESTAS DE CUMPLEAÑOS POR LA COMPRA DE 1 CARTONCITO TE REGALAMOS 1 CARTON ADICIONAL

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

09-00094-25

Que, al realizar la compra de los cartones para el juego de Bingo Virtual, los depósitos son realizados a nombre del señor **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. **6304078 S.C.**, (vendedor de cartones virtuales) con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A., para el presente, caso se muestra el Comprobante de Pago realizado en fecha 6 de septiembre de 2025, el cual detalla como referencia de la transferencia "Pago cartilla bingo", como se puede ver a continuación:

COMPROBANTE DE PAGO

06/09/2025 20:43

Pagó Bs. 10.00
A: ALBARO GONZALES BURGOS
BANCO DE CREDITO cuenta:
75303103

Transacción N°: 142625090612
76165747

Referencia: Pago Cartilla
Bingo



Escanea este QR para pagar a

Albaro Gonzales Burgos

Vencimiento: 14 jul. 2027

Que, una vez realizado el depósito en fecha 6 de septiembre de 2025, los administradores proceden de la siguiente manera:

- Envían los números de cartones virtuales elegidos a los participantes, utilizados como medios de acceso al juego en este caso se muestra el número de cartón adquirido para dicho juego:

+591 63604078

Ya esta 20:44:00

Ok case, cuando haga un paguito le encargo mucho porfa case que no le ponga nada de bingo porfa 20:46

Ahorita le paso su cartoncito 20:48

428

TEAMFOX

BINGO				
15	19	39	53	63
12	21	36	51	62
7	24	55	73	
4	27	42	52	68
9	29	31	49	67

SUPERCHILI



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

NÚMERO DE CARTÓN DE BINGO VIRTUAL



SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

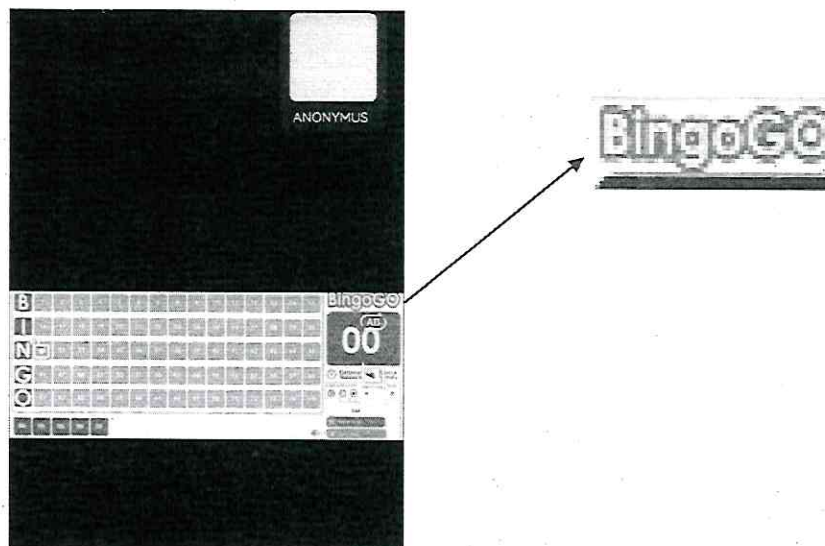
09-00094-25

- Minutos antes a la hora del juego de sorteo realizan el envío del enlace de zoom al WhatsApp para iniciar el juego de Bingo Virtual en la hora programada (6 de septiembre de 2025 a Hrs. 23:00)



**Enlace del
juego Bingo
Virtual**

- Conforme fecha y hora programada del Bingo Virtual, desarrollan el juego mediante una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" (software de juego), transmitido de forma virtual mediante plataforma zoom, el cual está programado con 75 números, como se puede observar en la siguiente imagen:



Del relevamiento efectuado, a continuación se describe la hermenéutica de juego programado para el 6 de septiembre de 2025 a Hrs. 23:58:

Primer Juego: "Bingo Virtual"

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

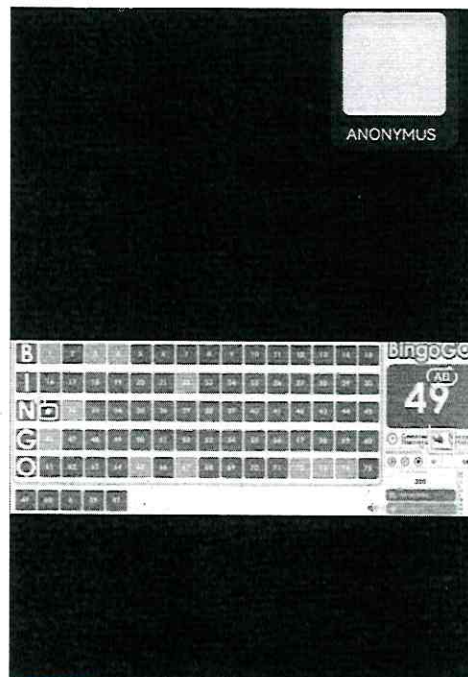
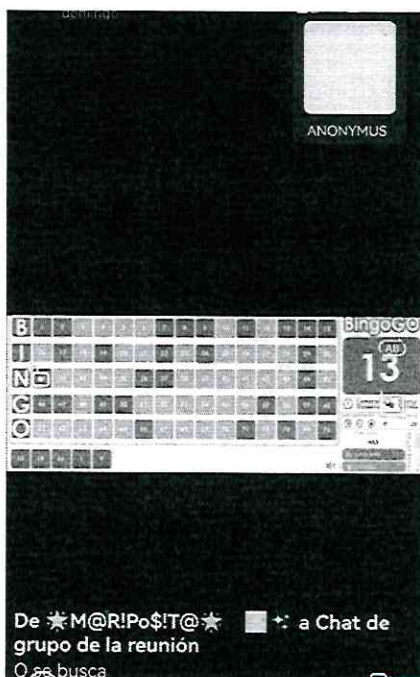
Que el juego de sorteo se desarrollo de acuerdo a lo establecido en el afiche promocional de Bingo Virtual en la fecha y hora programada, la hermenéutica del primer juego se detalla a continuación:

Que, el evento inicia una vez que en la reunión de la plataforma zoom se conecten una gran cantidad de personas y participantes, la anfitriona de la reunión denominado **ANONYMUS**, anuncia el comienzo del juego e indica el procedimiento de las rondas, una vez explicado el mismo procede a cantar los números, los cuales repite de inmediato; si un jugador completa una jugada, debe encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" antes de que la anfitriona declare dicha jugada como "pisado", este término se refiere a que, si el jugador no manifiesta oportunamente su jugada, a pesar de tenerla completa, pierde el derecho a reclamar el premio, y la partida continúa.

Que, en caso de que un jugador encienda su micrófono y diga "bingo" antes de ser declarado "pisado", la anfitriona le solicita que indique su número de cartón para proceder con la verificación correspondiente, si se verifica que el cartón contiene efectivamente la jugada válida, como "cartón lleno", este será declarado ganador.

Que, posteriormente, la anfitriona consulta si algún otro participante ha obtenido bingo con los números ya cantados, si no se recibe respuesta, el primer cartón verificado será considerado el único ganador, sin embargo, si otro jugador también pronuncia "bingo" y se confirma que ambos cartones contienen la jugada completa, ambos serán declarados ganadores, y el premio se dividirá entre ellos.

Cabe señalar que el desarrollo del juego se apoya en una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" (software de juego), el cual es utilizado como medio de juego, como se muestra a continuación:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

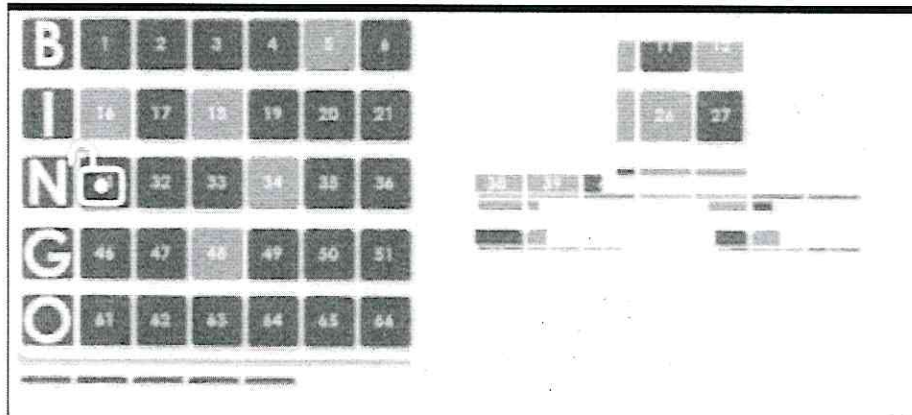
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25



Verificación del número de cartón digital

Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 6 y 7 de septiembre de 2025.

Una vez concluido las tres (3) rondas de sorteo del Bingo Virtual la anfitriona de la reunión **ANONYMUS** felicita a los ganadores y menciona que deben comunicarse con los vendedores de cartones virtuales para que se les efectúe los pagos correspondientes de acuerdo a las jugadas ganadas.

Segundo Juego: "Sorteo de Cartones Virtuales"

Una vez finalizadas las rondas de los sorteos de Bingo Virtual, se procede a un juego de sorteo de los números de los cartones, utilizando como medio de juego un software desarrollado a medida, este sorteo se realiza con el objetivo de premiar con diez (10) cartones virtuales, con un valor de Bs10.- (Diez 00/100 bolivianos) a los participantes para el próximo juego.

La anfitriona de la reunión **ANONYMUS** encargada de desarrollar el sorteo (Bingo Virtual) de cartones manifiesta que se desarrollara el sorteo con todos los números de los cartones, por lo que en el software desarrollado a medida, anota la cantidad de números de cartones que en el presente juego es de 672 y aleatoriamente emerge los números de cartones ganadores, procediéndose por parte de la anfitriona a mencionar cada número es decir los diez (10) cartones premiados e indica que se comuniquen con el vendedor de los cartones del bingo virtual para reclamar el cartón gratis para el próximo juego, tal como se muestra a continuación:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

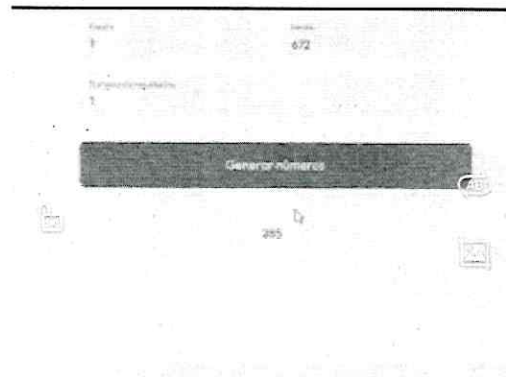
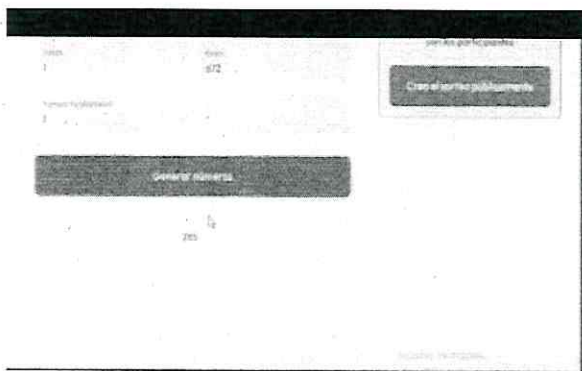
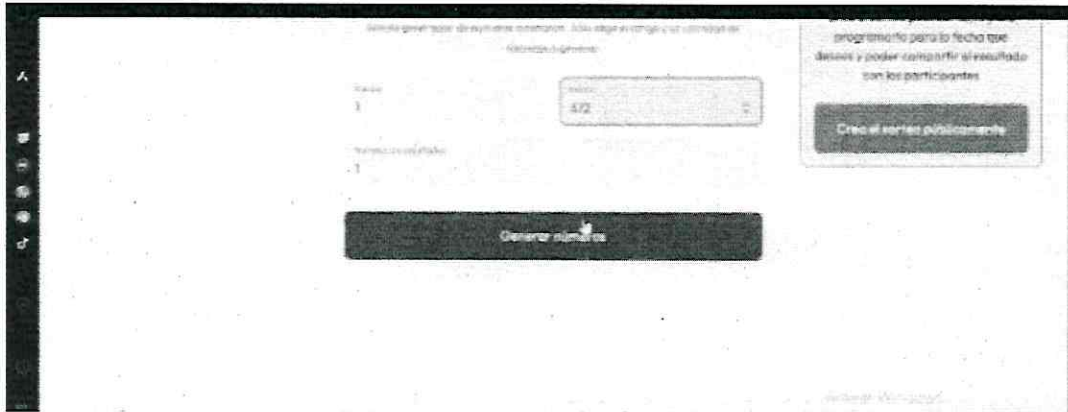
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 7 de septiembre de 2025 (Hora 01:00:00).

Que, todo el procedimiento utilizado para el desarrollo del Bingo Virtual, descrito precedentemente, así como el relevamiento de información de fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, se encuentra almacenado en el DVD adjunto al presente Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, como evidencia objetiva para demostrar el desarrollo de la actividad ilegal.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del juego de sorteo (bingo virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y un software desarrollado a medida, en la que se procedía a sortear los números de cartones de bingo, mismos que se consideran softwares de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, cuya captación de participantes fue por el Grupo de WhatsApp denominado **"PASANACO CON LEÓN"** y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron transmitidos de forma virtual mediante plataforma zoom, utilizando dos (2) medios de juego (software de juego) consistente en una **aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO"** el cual estaba programado con 75 números para el desarrollo del sorteo y una vez conectados una gran cantidad de personas y participantes a la plataforma zoom, la anfitriona de la reunión denominado ANONYMUS anuncia el comienzo del juego e indica el procedimiento de las rondas, una vez explicado el mismo procede a cantar los números, si en el caso de que un jugador complete una jugada debe encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" antes de que la anfitriona declare dicha jugada como "pisado", término utilizado si el jugador no manifiesta oportunamente "bingo", perdiendo el derecho a reclamar el premio, y la partida continúa, asimismo una vez finalizada las tres rondas del Bingo, la anfitriona mediante un **software desarrollado a medida** procede a otro juego de sorteo de cartones de Bingo comprendidos del 1 (uno) al 672 (Seiscientos setenta y dos), este sorteo se realiza con el objetivo de premiar diez (10) cartones virtuales, con un valor de Bs10.- (Diez 00/100 bolivianos) a los participantes para el próximo juego, de la misma manera la venta de cartones de bingo virtual por jugada eran por pago QR al señor **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A., por el monto de Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos) por cartón, los cartones de bingo virtual vendidos son considerados como medio de acceso al juego.

Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego utilizados (aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y software desarrollado a medida, así como su cualidad de intangibles y que ambos software de juegos pueden ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible realizar el decomiso físico de los referidos medios de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con fines lucrativos programado en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de la aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y software desarrollado a medida (medios de juego) los cuales son considerados como software de juego, habiéndose identificado al Sr. Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C., como presunto responsable del desarrollo del juego de Bingo Virtual, conforme al siguiente detalle:

MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO EMPLEADO	CARACTERISTICAS
Software de Juego	Aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

Software de Juego	software desarrollado a medida	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.
-------------------	--------------------------------	---

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de una aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y software desarrollado a medida (medios de juego), conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual realizado en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y el software desarrollado a medida (medios de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000 UFV's	10.000 UFV's

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tienen los siguientes registros: Alvaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra el Sr. **Alvaro Gonzales Burgos** con **C.I. N° 6304078 S.C.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO"

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00094-25

y el software desarrollado a medida (medios de juego), en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 párrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tienen la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, párrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Alvaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, por la suma de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
MJCC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Catorce (14)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556